Dictámenes

DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII BIS DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE PERMISOS DE PATERNIDAD

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fueron turnadas por la Mesa Directiva, para su estudio y dictamen diversas iniciativas en materia de paternidad, presentadas por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios representados en esta Cámara de Diputados.

En atención a la identidad en los temas contenidos en las iniciativas objeto del presente dictamen y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numerales 6 incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 81, numeral 2; 82 numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social se dedicó al estudio y dictamen de las iniciativas en materia de permisos de paternidad.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados de las diversas iniciativas en materia de paternidad y del turno dictado por la Mesa Directiva a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen correspondiente.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se resumen y se presenta un

comparativo por cada una de las iniciativas que se dictaminan, con el propósito de respetar y transparentar en forma individual las propuestas objeto de estudio.

III. En el apartado de "DERECHO COMPARA-DO" se analizan las normas vigentes en otros países en materia de paternidad, a efecto de contar con mayores elementos de estudio y referencias, destacando experiencias normativas exitosas.

IV. En el apartado de "ANÁLISIS CON PERS-PECTIVA DE DERECHOS HUMANOS", se analizarán los temas objeto de dictamen, desde una perspectiva e interpretación de derechos humanos y criterios de organismos internacionales especializados en la materia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. En el apartado de "DOCTRINA Y JURISPRU-DENCIA", se analizará lo que ha dicho la doctrina especializada, así como los criterios y jurisprudencias emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema objeto de estudio.

VI. En el apartado de "CONCLUSIONES DEL FO-RO: "Conciliación de la vida familiar y laboral: Responsabilidad social y productividad en el trabajo", celebrado los días 11 y 12 de octubre de 2016, en el que se escucharon las opiniones, planteamientos y propuestas de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones gremiales, sindicales, entidades públicas, cámaras empresariales y de todos los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados.

VII. En el apartado de "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos de análisis y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en cada una de las iniciativas a fin de sustentar el sentido del presente proyecto de dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 29 de abril del año 2016, la C. Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez y la C. Diputada Ana Boone Godoy, integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

- 2. En fecha 29 de abril del presente año, mediante el oficio DGPL63-II-5-1042, expediente 3011, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3. Con fecha 22 de julio de 2016, mediante el oficio CTyPS/LXIII/0261/2016, esta dictaminadora solicitó prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez y la C. Diputada Ana Boone Godoy, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.
- 4. En fecha 15 de agosto del mismo año, mediante el oficio DGPL63-II-5-1188, expediente 3011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora la autorización de la prórroga correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez y la C. Diputada Ana Boone Godoy, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.
- 5. En fecha 13 de septiembre del año 2016, la C. Diputada Karina Padilla Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
- 6. En fecha 13 de septiembre del presente año, mediante el oficio DGPL63-II-2-1026, expediente 3607, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen correspondiente.
- 7. En fecha 30 de septiembre del año 2016, la C. Diputada Sasil Dora Luz de León Villard, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del

Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

- 8. En fecha 30 de septiembre del presente año, mediante el oficio DGPL-63-II-5-1339, expediente 3852, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen correspondiente.
- 9. En fecha 15 de noviembre de 2016, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
- 10. En fecha 16 de noviembre de 2016, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-1430, la Mesa Directiva turnó para análisis y dictamen, la iniciativa referida en el numeral inmediato anterior.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En atención a la coincidencia temática de las diversas iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión dictaminadora, acordamos dictaminarlas en forma conjunta y presentar un solo proyecto de decreto a consideración de esta Honorable Asamblea.

No obstante lo anterior, en el presente apartado se resume y elabora un comparativo por cada una de las iniciativas que se dictaminan, con el propósito de respetar y transparentar las propuestas objeto de estudio, en forma individual, reconociendo el mérito y el derecho ejercido por cada diputada o diputado proponente.

1) Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un párrafo al artículo 132, Fracción XXVII BIS, de la Ley Federal del Trabajo, presentada por las diputadas María Guadalupe Oyervides Valdez y Ana María Boone Godoy, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.

LEY FEDERAL	DEL TRABAJO¹
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Articulo 132. Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:
I. a XXVII	I. a XXVII
XXVII Bis. Otorgar pormiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y	XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y Si la madre fallece en el parto cesárea, o hasta cuarenta y dos días posteriores al nacimiento de sus hijos, se le otorgara (sic.) el permiso de paternidad y cuidados infantiles por muerte materna al padre o tutor responsable del menor, debiendo presentar el acta de defunción respectiva al patrón, dentro de los cinco días posteriores de la entrega del acta por la autoridad correspondiente. Este permiso tendrá un tiempo màximo de cuarenta días naturales, con goce de sueldo para el padre o tutor trabajador.
XXVIII	XXVIII
	TRANSITORIOS DEL PROYECTO DE DECRETO
	Único. El presente Decreto entrará en vigor una vez que las leyes secundarias y/o reglamento incorpore el trámite en sus regulaciones respectivas, posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132, fracción XXVII BIS de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Karina Padilla Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO¹		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 132. Son obligación de los patrones:	Artículo 132. Son obligación de los patrones:	
I. a XXVII	I. a XXVII	
XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y	XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de diez dias laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y	
XXVIII	XXVIII	
	TRANSITORIOS DEL PROYECTO DE DECRETO	
	Único. El presente decreto entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

3) Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de licencia de paternidad remunerada, presentada por la diputada Sasil Dora Luz de León Villard, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM.

REGLAMENTARIA DEL APARTADO I	ADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ¹
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 28	Artículo 28
No hay correlativo.	Articulo 28 Bis. Conceder el permiso de licencia de paternidad remunerada, por diez días hábiles laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.
	Para los efectos de acreditar la relación del parentesco por consanguineidad o adoptiva, el padre trabajador, deberá justificar su licencia mediante los siguientes requisitos:
	a) Para el otorgamiento de la Licencia de Paternidad Renumerada, el padre trabajador deberá acreditar, conforme a las disposiciones relativas del derecho común sustantivo y procesal, la relación del estado civil de casado o concubinato con la madre de la o el menor, o el reconocimiento como hijo de éste, y exhibir con su solicitud, el certificado médico de nacimiento del hijo o la resolución judicial que autorice la adopción o depósito del menor con el presunto o presuntos adoptantes.
	b) Dicha solicitud de licencia de paternidad remunerada, deberá resolverse en forma inmediata y dará
	inicio en los tres primeros días del nacimiento o de la adopción o deposito del menor con la o el presunto o presuntos adoptantes.
	 c) La licencia de paternidad remunerada se concederá sin perjuicio de la prevista para la licencia de maternidad para la mujer.
	TRANSITORIOS DEL PROYECTO DE DECRETO
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.
	Segundo. Se abrogan, derogan y dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

4) Iniciativa que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 132 Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132 Son obligaciones de los patrones:	
I a XXVII Bis	I a XXVII Bis	
No hay correlativo.	XXVII Ter. Otorgar a los padres que tengan hijos con discapacidad diez dias adicionales de permiso de paternidad a los ya establecidos en la presente Ley.	
AAVIII	ÜNICO El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (Sic.)	

III. DERECHO COMPARADO

Se analizan las normas vigentes en otros países en materia de paternidad, a efecto de contar con mayores elementos de estudio y referencias, destacando experiencias normativas exitosas.

CONSTITUCIÓN	LABORAL	SALUD	OTRAS	
	MÉXICO			
CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS	LEY FEDERAL DEL TRABAJO ²	LEY GENERAL DE SALUD ³	LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE	
MEXICANOS¹ Articulo 4o. El varón y la	obligaciones de los	Articulo 65 Las autoridades sanitarias,	MUJERES Y HOMBRES ⁴	
mujer son Iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	patrones: L.a.XXVII	educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fornentarán.	Articulo 40 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior.	
	XXVII 18s Otorgar permiso de paternidad de cinco dias laborables	I. Los programas para	las autoridades correspondientes desarrollarán las	
	con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por	promover la atención materno-infantil,	siguientes acciones:	
	el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un		I. a.X XI. Contribuir a un	
	infante; y		reparto más equilibrado de las responsabilidades	
	XXVIII		familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por	

	COLOMB	ΙΔ	
CONSTITUCION	CODIGO SUSTANTIVO	8/13	LEY 1468 DE
POLITICA DE	DEL TRABAJO ⁶		20117
COLOMBIA ⁵			
	ARTICULO 236.		ARTÍCULO 1o. EI
ARTICULO 43. La mujer y	DESCANSO		articulo 236 del
el hombre tienen iguales derechos v	REMUNERADO EN LA		Código Sustantivo del Trabaio
oportunidades. La muior	EPOCA DEL PARTO.		quedará así.
no podrá ser sometida a			quodara der.
ninguna clase de	1 a 3		Artículo 236. Desc
discriminación. Durante el			anso remunerado
embarazo y después del	4. Todas las provisiones y		en la época del
parto gozará de especial	garantías establecidas en		parto.
asistencia y protección del	el presente capitulo para la		1 a 3
I stado, y recibirá de éste subsidio alimentario si	madre biológica se hacen		1 8 5
entonces estuviere	extensivas, en los mismos		4. Todas las
desempleada o	términos y en cuanto fuere		provisiones v
desamparada.	procedente, para la madre		garantías
	adoptante asimilando la		establecidas en el
	fecha del parte a la de la		presente capítulo
	entrega oficial del menor		para la madre
ARTICULO 53 LT Congreso expedirá el	que se adopta La licencia		biológica se hacen extensivas, en los
estatuto del trabajo. La lev	se extiende al padre		mismos lárminos v
correspondiente tendrá en	adoptante sin conyuge o		en cuanto tuere
cuenta por lo menos los	companera permanente.		procedente, para
siguientes principios			la madre
minimos fundamentales:	Estos beneficios no		adoptante
l	excluyen al trabajador del		asimilando la
lgualdad de oportunidades para los	sector público.		fecha del parto a la de la entrega
trabaiadores:			oficial del menor
	t>		que se adopta. La
y móvil, proporcional a la			licencia se
cantidad y calidad de	6. En caso de fallecimiento		extiende al padre
trabajo; estabilidad en el	de la madre antes de		adoptante sin
empleo; irrenunciabilidad	terminar la licencia por		cányuge o
a los beneficios minimos establecidos en normas	maternidad, el empleador		compañora permanente
laborales; facultades para	del padre del niño le		pennanerne
transigir v conciliar sobre	concederá una licencia de		Estos beneficios
derechos inciertos y	duración equivalente al		no excluyen al
discutibles; situación más	tiempo que falta para		trabajador del
l'avorable al trabajador en	expirar el periodo de la		sector público.
caso de duda en la	licencia posterior al parto		ا ا
aplicación e interpretación de las fuentes formales de	concedida a la madre		5
de las lucrites formates de derecho: primacia de la			
uereoro, primadia de la			

	COLORGO	10	
realidad sobre	7	IA	6. En caso de
formalidades establecidas			fallecimiento de la
por los sujetos de las	PARÁGRAFO 10. < Aparlo		madre antes de
relaciones laborales; garantia a la seguridad	subrayado		terminar la licencia por maternidad, el
const to concertants of	CONDICIONALMENTE		empleador del
adiestramiento y el	exequible> La frabajadora		padre del nino le
	que haga uso del descanso remunerado en		concederá una licencia de
muier, a la maternidad v al	la énoca del narto tomará		duración
trabajador menor de edad.	las 14 semanas de licencia		equivalente al
	a que tiene dereche de		tlempo que falta
Los convenios internacionales del trabajo			para expirar el periodo de la
debidamente ratificados.	esposo o compañero		licencia posterior
	permanente tendrá		al parto concedida
legislación interna	derecho a ocho (8) dias hábiles de licencia		a la madre
	remunerada de		7
	paternidad.		
	ľ		PARÁGRAFO 10. <apaile< td=""></apaile<>
	Jurisprudencia Vigencia		subrayado
	Esta licencia remunerada		CONDICIONALM
	es incompatible con la		ENTE exequible>
	licencia de calamidad doméstica y en caso de		que haga uso del
	haberse solicitado esta		descanso
	última por el nacimiento		remunerado en la época del parto
	del hijo, estos días serán		tomará las 14
	descontados de la licencia		semanas de
	remunerada de		licencia a que trene derecho de
	paternidad.		acuerdo a la
	<aparte subrayado<="" td=""><td></td><td>lcy. El esposo o</td></aparte>		lcy. El esposo o
	CONDICIONAL MENT		compañero
	exequible> La licencia		permanente tend rå derecho a
	remunerada de		ocho (8) dias
	paternidad opera por los hijos nacidos del		hábiles de
	cónyuge o de la		licencia remunerada de
	compañera.		paternidad.
	Jurisprudencia Vigencia		i
	El único soporte válido		<u>Jurisprudencia</u>
	para el otorgamiento de		Vigencia I sta licencia
	Ilcencia remunerada de paternidad es el Registro		remunerada es
	Civil de Nacimiento, el		incompatible con
	cual deberá presentarse a		la licencia de calamidad
	la EPS a más tardar		doméstica y en
i	dentro de los 30 dias	ı	caso de haberse
	siguientes a la fecha del		solicitado esta
	nacimiento del menor		última por el
	La licencia remunerada		nacimiento del hijo, estos dias
	de paternidad será a		serán
	cargo de la EPS, para lo		descontados de la
	cual se requerirá que el padre haya estado		licencia remunerada de
	cotizando efectivamente		paternidad.
	durante las semanas		
	previas al reconocimiento de la licencia remunerada		<aparte subrayado</aparte
	de paternidad		CONDICIONALM
	'		ENTE exequible>
			La licencia remunerada de
			paternidad opera
			por los hijos
			nacidos
			del <u>cónyuge o de</u> la compañora.
			Jurisprudencia
			Vigencia I I único soporte
			válido para el
			olorgamiento de
			licencia remunerada de
			paternidad es el
			Registro Civil de
			Nacimiento, el cual deberá
			presentarse a la
			EPS a más tardar
			dentro de los 30
			días siguientes a la fecha del
			nacimiento del
			menor.
			la licencia
			remunerada de
			paternidad será a
			cargo de la EPS,
			para lo cual so requerirà que el
			padre haya estado
			colizando
			etectivamente durante las
	I	I	ISS

COLOMBIA	
	al reconocimiento de la licento remunerada de paternidad.

CONSTITUCIÓN	LABORAL	SALUD	OTRAS
VENEZUELA			
CONSTITUCIÓN DE LA	LEY ORGANICA DEL	LEY ORGÁNICA DEL	S/D
REPÚBLICA	TRABAJO, LOS	SISTEMA DE	
BOLIVARIANA DE	TRABAJADORES Y LAS	SEGURIDAD SOCIAL ¹⁰	
VENEZUELA*	TRABAJADORAS ⁹		
V = 11== V = E/1		Articulo 17. El Sistema de	
Articulo /6 La maternidad	Articulo 339 Lodos los		
	li abajattires teritrari	garantiza el derecho a la	
	derecho a un permiso o	salud y las prestaciones por: maternidad:	
protegidas	licencia remunerada por paternidad, de catorce		
integralmente, sea cual	dias continuos contados		
fuere el estado civil de la		accidentes cualquiera sea	
madre o del padre. Las		su origen, magnitud y	
parejas tienen derecho a	la techa en que le sea		
decidir libre y		necesidades especiales:	
responsablemente el	familiar por parte de la	perdida involuntaria del	
número de hijos o hijas	autoridad con	empleo; desempleo; vejez;	
que descen concebir y a	competencia en materia	viudedad; orfandad;	
disponer de la información	de niños, niñas y	vivienda y hábitat,	
v de los medios que les	adolescentes	recreación; cargas	
aseguren el ejercicio de		derivadas de la vida	
este derecho. El Estado	nululullallitetile, guzara de	familiar y cualquier ofra	
garantizará asistencia v	inamovilidad laboral	circunstancia susceptible de previsión social que	
	durante el embarazo de		
protección integral a la	su pareia hasta dos años		
maternidad, en general a		progresivo de los	
partir del momento de la		regimenes prestacionales	
concepción, durante el		contemplados en esta Ley	
embarazo, el parto y el	gozará de esta protección	se regula por las leyes	
puerperio, y asegurará			
servicios de planificación		dichos regimenes.	
familiar integral basades	colocación familiar de		
en valores éticos y	niños o niñas menores de		
científicos	tres años.		

	URUGUA		
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ¹¹ Afficulo 8º Todas las	Ley N° 19.161 SUBSIDIOS POR MATERNIDAD Y POR	8913	Ley N° 18.436 TRABAJADORES PUBLICOS O PRIVADOS QUE
personas son Iguales ante la ley, no reconociéndose otra	PATERNIDAD PARA TRABAJADORES DE LA		ADOPTAN NIÑOS ¹⁴ Articulo 1º Agrégase al
distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes	Articulo 7º. (Ámbito de aplicación) Tendrán derecho a ausentarse de		artículo 33 de la Ley № 17.292, de 25 de enero de 2001, el siguiente inciso:
educación de los hijos para que éstos alcancen			"Los y las trabajadoras del sector público o
corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo	la presente ley, los siguientes beneficiarios:		privado que reciban ninos en adopción o legitimación adoptiva, podrán hacer uso
numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre	dependientes de la actividad privada		además de la licencia establecida en el inciso primero de este artículo
que los necesiten.	B) Trabajadores no dependientes que desarrollaren actividades amparadas por el Banco		y a continuación de la misma, de la reducción a la mitad del horario de trabajo, por un
	de Previsión Social, siempre que no tuvieren más de un trabajador subordinado		plazo de sels meses" Articulo 2º Modificase el articulo 36 de la Ley
	C) Titulares de empresas monotributistas		Nº 17.292, de 25 de erroro de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:
	No tendrán derecho a este beneficio quienes figuraren inscriptos como deudores alimentarios		"ARTÍCULO 36. Los trabajadores del sector privado que
	morosos en el Registro Nacional de Actos Personales Sección		hagan uso de la licencia especial prevista y por el período
	Interdicciones, conforme con lo previsto por las Leyes Nº 17957, de 4 de abril de 2006, y Nº 18.244,		de la misma, serán beneficiarios como única compensación por dicha inactividad
	de 27 de diciembre de 2007		de un subsidio a cargo del Banco de Previsión Social, que se regirá en
	Artículo 8º. (Período de inactividad compensada) I I descanso a que retiere el artículo anterior tendrá		lo perfinente de acuerdo a lo establecido para el subsidio por matemidad en los artículos 15 y 17
	las siguientes duraciones. A) Un máximo de tres dias continuos, a partir de la entrada en vigencia de		del Decreto-Ley Nº 15.064, do 26 do noviembre de 1980, y las disposiciones modificativas y concordantes Durante
	la presente ley. 13) Un máximo de siete dias continuos, a partir del 1º de enero de		el período de reducción horaria el subsidio se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento).
	2015. C) Un máximo de diez días continuos, a		El funcionario público continuară perciblendo su retribución habitua
	partir del 1º de enero de 2016. El periodo del descanso		del organismo en el cua cumple funciones durante el goce de la licencia especial y e
	previsto en el presente artículo se iniciará el día del parto, salvo para quienes tuvieren derecho a la licencia prevista por el		periodo de reducción horaria".
	artículo 5º de la Ley Nº 18.345, de 11 de seliembre de 2008, en cuyos casos comenzará		
	inmediatamente después de concluida ésta. Artículo 9º. (Monto del subsidio) El monto del		
	subsidio, correspondiente a cada dia de ausencia por razones de paternidad, será el siguiente:		
	A) Si se fratare de trabajador dependiente, el promedio diario de sus asignaciones computables		
	percibidas en los últimos seis meses, más la cuota parte correspondiente al sueldo complementario, licencia y		
	complementario, licencia y salario vacacional a que		

hubbiere lugan por el período de amparo.

B) Si se tratare de trabajactor no dependiente, el promedio disnio de sus assignacionos computables de los últimos doce meses.

En ningún caso el monto del subsidio será inferior al previsto por el inciso segundo del artículo de proporcionado a los días de ausencia por paternidad.

referendas a sois y doce meses etentuadas en los liberales A) y B) del inciso primero del prosente artículo, corresponderan a períodos de trabajo efectivo, si fuere más tavorable para el trabajactor.

Ley Nº 17.282

ADMINISTRACION PUBLICA Y EMPLEO, FOMENTO Y MEJORAS¹¹

Artículo 33. Todo trabajador dependiente, afiliado al Banco de Previsión Social, que receiba uno o más menores de edad, en las condicionos previstas por la presente ley, tendrá derecho a una licencia especial de seis semanas continuas de duración.

La licencia especial con goco de sueldo establencia en el inoso i

primero del presente articulo constituyo una excepción al regimen de licencias especiales ostatolocido por la rificulo 37 de la 1 ey Nº 16 104, de 23 de enero de 1990, para los funcionarios públicos.

Artículo 34.- Quedan comporatidos en lo establecido en lo establecido en el artículo 33 de la presente ley, quenes, en virtud de una disposición legaj, promundismiento judicial o resolución del Instituto Nacional del Menor reciben memores a dicelos o es us postenor adopción o legitimación adoptiva.

Il derecho establecido en el artículo 33 de la prescrite ley, sólo podrá ejercerse a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor

Artículo 35.- Sólo podrá hacer uso de esta licencia especial, uno u otro integrante del matrimonlo beneficiario o el beneficiario en su caso.

Artículo 36.- Los trabajadores del sector privado que hagan uso de la licencia especial prevista y por el periodo de la misma, serán beneficiarios como unica compensación por dicha inactividad de un subsidio a cargo del Janco de Previsión Social, que se regirá en lo estrablecido para el subsidio por maternidad en los artículos 15 y 17 del

URUGUAY	
Decreto Ley Nº 15,084, do 28 de noviembre de 1980, y las disposiciones modificativas concordantes El funcionario público continuará perobiendo su retribución habitual del organismo en el cual cumple tunciones, durante el goce de la licencia cespocial	

CONSTITUCIÓN	LABORAL	SALUD	OTRAS
CONSTITUCION	CHILE CÓDIGO DEL	591.1	LEY NÚM. 20.891
POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE ¹⁵	TRABAJO16	2117	PERFECCIONA EL PERMISO
Arliculo 19 - La	Artículo 195		POSTNATAL PARENTAL Y EL
Constitución asegura a todas las personas:	El padre tendrá derecho a un permiso pagado de		EJERCICIO DEL DERECHO A SALA
2º La igualdad ante la	cinco días en caso de		CUNA PARA LAS FUNCIONARIAS Y
ley. In Chile no hay persona ni grupo			FUNCIONARIAS Y
privilegiados. En Chile no	que podrá utilizar a su		PÚBLICOS QUE
hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.	elección desde el momento del parto, y en		INDICA1/
Hombres y mujeres son			Articulo 4º
Iguales ante la ley.	continua, excluyendo el		Introdücense las siguientes
Ni la ley ni autoridad	descanso semanal, o distribuirlo dentro del		modificaciones en la ley
alguna podrán establecer diferencias			Nº18 834, sobre Estatuto Administrativo,
arbitrarias;	del nacimiento. Este		cuyo texto retundido,
	permiso también se		coordinado y sistematizado fue fijado
	otorgará al padre que se encuentre en proceso de		por el decreto con
	adopción, y se contará a		fuerza de ley Nº29, de 2004, del Ministerio de
	partir de la notificación		Lacienda:
	de la resolución que otorgue el culdado		Intercălase en el
	personal o acoja la		inciso primero del artículo 72, entre el
	adopción del menor, en		artículo 72, entre el vocablo "licencias" y la
	conformidad a los articulos		conjunción "o", la trase
	19 y 24 de la ley Nº 19.620. Este derecho es		", permiso postnatal parental".
	irrenunciable.		2 Anrénase en el
			 Agrégase en el articulo 111 el siguiente
	Si la madre muriera en el		inciso segundo:
	parto o durante el periodo de permiso		"Durante el periodo
	posterior a éste, dicho		de permiso postnatal
	permiso o el resto de él		parental regulado en el articulo 197 bis del
	que sea destinado al cuidado del hijo		Código del Trabajo, los
	corresponderà al padre o		funcionarios que hagan uso de él
	a quien le fuere otorgada		también continuarán
	la custodia del menor,		gozando del total de sus
	quien gozará del fuero establecido en el articulo		remuneraciones.".
	201 de este Cédigo y		
	tendrá derecho al subsidio		Artículo 5º
	a que se refiere el artículo		Introdúcense las siguientes
			modificaciones en la ley
			Nº18.883, que apruebá el Istatuto
			Administrativo para
	Articulo 197 bis		Funcionarios Municipales:
			1 Intercálase en el inciso primero del
			articulo 69, entre el
			vocablo "licencias" y la conjunción "o", la frase
	Con todo, cuando la madre		", permiso postnatal
	hubiere fallecido o el padre tuviere el cuidado personal		parental"
	del menor por sentencia		2. Agrégase en el
	judicial, le corresponderá a		articulo 110 el siguiente inciso segundo:
	éste el permiso y subsidio establecidos en los incisos		
	primero y segundo.		Tiurante el periodo de permiso postnatal
			parental regulado en el
	SI ambos padres son		articulo 19/ bis del
	trabajadores, cualquiera de ellos, a elección de la		Código del Trabajo, los funcionarios que
	madre, podrá gozar del		hagan uso de él
	permiso postnatal		también continuarán gozando del total de
	parental, a partir de la		sus remuneraciones.".

septima semana del mismo, por el número de semanas que ésta indique. Las semanas utilizadas por el pactre deberán uticanso en de portodo final del permiso y darán del permiso y darán derecho al subsidio establecido en estre atticulo, calculado en hosse a sus remuneraciones. Le será aplicable al trabajador lo dispuesto en el inciso quinto.

En caso de que el pedre haga 180 del permiso postnotal parental, deberá dar aviso a su empleador mediante carta certificada enviada, a lo menos, con dioz días de anticipación a la fecta en que hará uso del mencionado permiso, con capa a la inspeciola del mencionado permiso, con capa a la inspeciola del mano plazo, al empleador de la fratigiadora. A su vez, el empleador del padre deberá dar aviso a las enhadades pagadoras del subsidiorio que correspondan, antes del inicio del permiso positivatal parental que aquél utilico.

I I empleador que impida el uso del permiso postnatal parental o realice cualquier práctica arbitrana o abusiva con el Artículo 6º.- Agrégase en el inciso primero del artículo único de la ley Nº15.117, que establece normas para la recuperación por municipalidades o comporaciones empleadores de sumas correspondientes a subsidos por incapacidad laboral de tuncionanos que señala, a continuación del punto aparite que pasa a ser seguido, la siguiente oración. "Lo dispuesto en este artículo se apricara en los mismos terminos respecto de los trabajadores antes senalados que hagan uso del permiso postinatal parental a que se refiere el artículo 13º bis del Código del Inabajo."

Articulo 8º Agregase en el artículo 38 de la loy N°19,070, que aprueba el estatuto de los profesionales de la oducación, cuyo toxio retundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con tuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación el siguiente inoso segundo:

"Durante el periodo de permiso postnatal parental regulado en el articulo 197 bis del Código del Trabajo, los profesionales de la educación que hagan uso de él también

objeto de dificultar o hacer imposibile de uso del permiso establecido en los incisos precedentes, será sancionado con muita a beneficio fiscal de 14 a 150 unidades tributarias mensuales. Cuelquier intracción a lo dispuesto en oste indiso podrá ser denunciada a la Inspección del Trabajo, entidad que también podrá proceder de oficio a este respecte.

continuarán gozando del total de sus remuneraciones.".

CONSTITUCIÓN	LABORAL	SALUD	OTRAS
	ESPAÑ	A	
CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA ¹⁰	LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES®	S/D	RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2010, DE LA
Articulo 39.	Articulo 45. Causas y efectos de la suspensión		DIRECCIÓN GENERAL DE
1	El contrato de trabajo podrá suspenderse por las		TRABAJO, POR LA
2 Los poderes públicos	siguientes causas:		REGISTRA Y
aseguran, asimismo, la protección integral de los			PUBLICA EL XI CONVENIO
	d) Maternidad, paternidad, adopción,		COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL
	guarda con fines de adopción o acogimiento,		DE CENTROS DE ASISTENCIA Y
	de conformidad con el Código Civil o las leves		EDUCACIÓN INFANTIL ²⁰
	civiles de las		
	Comunidades Autonomas que lo regulen, siempre		Artículo 48. Suspensión del
todo orden a los hijos	que su duración no sea inferior a un año, de		contrato de trabajo por paternidad.
	menores de seis años o de menores de edad que		En los supuestos de
minoria de edad y en los	scari mayores de seis años cuando se trate de		nacimiento de hijo, adopción o
	menores con discapacidad		acogimiento, el

		A
ı	o que por sus circunstancias y	trabajador tendr derecho a l
•	experiencias personales o	suspensión de
	per provenir del extranjero,	contrato durant
	tengan especiales	trece dia
	dificultades de inserción social y familiar	ininterrumpidos,
	debidamente acreditadas	ampliables en e supuesto de parto
	por los servicios sociales	adopción
	competentes.	acogimiento
		multiples en do
	e) a n)	días más por cad
	2	hijo a partir de segundo.
	<u></u>	segundo.
	Articulo 48 Suspensión	l sta suspensión e
	con reserva de puesto de	independiente de
	trabajo.	disfrute
	1 al 6	compartido de los periodos d
	7. En los supuestos de	descanso po
	nacimiento de hijo,	maternidad.
	adopción, guarda con	
	fines de adopción o acogimiento de acuerdo	En el supuesto di
	con el artículo 45.1.d), el	parto, la suspensió corresponde e
	trabajador tendrá derecho	exclusiva al otr
	a la suspensión del	progenitor. En la
	contrato por paternidad	supucstos d
	durante cuatro semanas	acopoin
	Ininterrumpidas,	acogimiento, est
	ampliables en los	derecho
	supuestos de parto, adopción guarda con	corresponderá sól a uno de lo
	adopción, guarda con fines de adopción o	progenitores,
	acogimiento multiples	elección de lo
	en dos días más por	interesados; n
	cada hijo a partir del	obstante, cuando i
	segundo I sta	perlodo d
	suspensión es	descanso regulad
	independiente del disfrute compartido de los periodos	sea disfrutado en s fotalidad por uno d
	de descanso regulados en	los progenitores, e
	los aparlados 4 y 5.	derectio a l
	iso aparasaco vy s.	suspensión po
	En el supuesto de parto, la	paternidad
	suspensión corresponde	únicamente podr
	en exclusiva al otro	ser ejercido por e
	progenitor. En los	otro.
	supuestos de adopción, guarda con fines de	El trabajador qu
	adopción o acogimiento,	ojerza este derech
	este derecho	podrá haceri
	tione delection	
		•
	corresponderá solo a uno	durante el period
	corresponderá solo a uno de los progenitores, a	durante el periodi comprendido desdi
	corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los	durante el periodi comprendido desdi la finalización de
	corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados, no obstante, cuando el penodo de	durante el periodi comprendido desdi la finalización de permiso po nacimiento de hijo
	corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforesados, no obstanto, cuando el periodo de descanso regulado en el	durante el periodi comprendido desdi la finalización de pormiso po nacimiento de hijo previsto en es
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstanto, quando el periodo de decariso regulado en el aportado 5 sea disfrutado.	durante el period comprendido desdi la finalización de pormiso po nacimiento de hijo previsto en el art.129.b. o desde la
	correspondará solo a uno de las progenitores, a elección de los interesados, no obstante, ausando el periodo de decanas regulado en el aportado 5 soci distritutado en su trotalidada por uno de	durante el period comprendido desá la finalización de porniso po neormiento de hijo previsto en la art.29.b, o dosde la resolución judicia.
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los intorcesados, no obstanto, cuando el penodo de descanso regulado en el aportado 5 soa disfrutado en su fortalidad por uno de los progenitores, el	durante el periodi comprendido desdi la finalización de pormisio po nacimiento de nile previsto en la ari 126.b, o desdo li resolución judicia por la que se
	correspondará solo a uno de las progenitores, a elección de los inforcesados, no obstante, autando el pendod de decanes regulado en el aportado 5 soci disfrutado en su tritalidad por uno de los progenitores, el docido a la susporsión	durante el periodicomprendido desso- la finalización de pormaso por nacimiento de nigo previsto en el sil 1201, o desdo la resolución judicia por la que as constituyo la
	corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforesados, no obstanto, ousando el periodo de descanso regulado en el aportado 5 sos disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la susponsión por paternidad úniciamente.	durante el periodicomprendido desso- la finalización de pormisio po nacimiento de hijo previsto en e al 1201, o desdo la resolución judicia por la que si constituye la adopción o a parti de la docisió
	correspondará solo a uno de las progenitores, a elección de los inforcesados, no obstante, autando el pendod de decanes regulado en el aportado 5 soci disfrutado en su tritalidad por uno de los progenitores, el docido a la susporsión	durante el periodicomprendido deson la finalización de pormiso por nacimiento de high previsto en el previsto en el proportion de la quella a constituya la adopción o a periode la coloción administrativa de la coloción administrativa.
	correspondará solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstante, ouando el periodo de decanaso regulado en el aportado 5 sex distributado en su tofatidado por uno de los progenitores, el decano a la susponsión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.	durante el periodicomprendido desso- la finalización de pormiso por nacimiento de pre- previsto en ne art. 2011, o desde la resolución judicia por la que as constituye la adopción o a parti de la decisió administrativa judicial di
	correspondará solo a unio de las progentores, a elección de los interessados, no obstante, autando el pendoto de deceanos regulado en el aportado 5 sea disfrutado en su tratalidad por uno de los progentores, el decenho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ejorza	durante el periodicomprendido desco la finalización de pormiso po nacimismo en la previsto en la art.201, o desdo la resolución judicia por la que si constituyo la adopción o a parti de la decisión administrativa judicial descognificato, hasta
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstante, ouando el pendod de desonno el pendod de desonno regulado en el apartado 5 sea disfrutado en six tritalidad por uno de los progenitores, el decoho a la susponsión por paternidad dinicamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá	durante el periodicomprendido desso la finalización de pormiso por nacimiento de nun previsto en art. 26 t.b. o dosdo li resolución por la que se constituyor la adopción o a perio de la docisión administrativa judicial di scogimiento, trassis que finalises la
	correspondará solo a uno de las progenitores, a elección de los interesados, no obstante, abendará periodo de decanso regulado en el aportado 5 sea disfrutado en su tratalidad por uno de los progenitores, el docenho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacero durante el periodo	durante el periodicomprendido deseo la finalización de pormiso po nacimiento de higo previsto en el art.201, o desdo la resolución judicia por la que se constituyo la adopción o a partir de la decisió administrativa judicial de conjunction la servicio de ser
	correspondará solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados, no obstante, ausando el periodo de decaneo regulado en el aportado 5 sea disfrutado en su trahalidad por uno de los progenitores, el docionho a la suspensión por paterinidad únicamente podrá ser ejercido por el obto. El trabajador que ojerza este derecho podrá hacero durante el periodo comprendido desdo la transivación del permiso	durante el periodicomprendido desso- la finalización de pormiso po nearmento de higo previsto en el art. 2010, o desdo la por la que si constituyo la adopción o a parti de la docisió administrativa judicial di acogimiento, hasti que finalice la suspensión de confrato inmediatamente.
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforesados, no obstante, ouando el pendod de descanso regulado en el apartidado 5 sea disfinulado en su totalidad por uno de los progenitores, el derodho a la susporsión por paternidad dindamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desdos la tinalización del permiso por necimiento de hijo,	durante el period comprendido desde la finalización de pormiso por recumento de hip previsto en el sit 120 b. o desde la resolución por la que si constituyo adopción o a partido la docisió administrativa judicial que finalice i suspensión de confristo inmedistamente después de la forma de la contrato inmedistamento después de la forma de la confinato inmedistamente después de la finalica de confristo inmedistamente después de la finalica de confristo inmedistamente.
	correspondará solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstante, atendado el pendod de decacanso regulado en el aportado 5 aco distributado en su tofatidad por uno de los progenitores, el docendo a la susponsión por paternidad diniciamente podrá ser ejercido por el otro. El tratoglador que cijorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desado la transificación del permiso por nacimiento de hijo, provisto logal o	durante el period comprendido desdi la finalización de purmiso por nacimiento de high previsto en el art. 2010, o desdo i resolución judicia por la que se constituyo la adopción o a part de la docisió administrativa judicial di accognicionto, hasti que minalice i suspensión de después de finalización de disfinalización de disfinalización de disfinalización de disfinalización de del predictor de después de finalización de discompressor de después de finalización de dishiparia para la finalización de dishiparia de suspensión de dishiparia de después de finalización de dishiparia de después de finalización de dishiparia propieta de después de finalización de dishiparia
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstanto, ouando el pendod de descanso regulado en el apprilado 5 sex disfinulado en su totalidad por uno de los progenitores, el derodro a la susponsión por paternidad dindamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la tinalización del permiso por nacimiento de lipo, provisto logal o convencionalmente, o	durante el period comprendido desde la finalización de pormiso por recumento de hip previsto en el sit 120 b. o desde la resolución por la que si constituyo adopción o a partido la docisió administrativa judicial que finalice i suspensión de confristo inmediatamente después de la forma de la contrato inmediatamente después de la forma de la confinato inmediatamente después de la finalica de confristo inmediatamente después de la finalica del finalica del finalica de la finalica del finalica de la final
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstante, otrando el pendod de decaneso regulado en el aportado 5 aco disfrutado en su tofatidad por uno de los progenitores, el docendo a la susponsión por paternidad unicamente podrá ser ejercido por el otro. El tratosjador que ejorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la tinalización del permiso por nacimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o desde la resolución judicial	durante el period comprendido desdi la finalización de di pormiso por nacimiento de hijo previsto en el al 1201, o d'esdo i resolución judicia por la que a constituyo la adopción o a partido la docisió administrativa judicial de acogimiento, hasil que finalización de controlo innecistamente después de li inalización de dich suspensión de dich suspensión.
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstanto, ouando el pendod de descanso regulado en el apprilado 5 sua disfinulado en su totalidad por uno de los progenitores, el derocho a la susponsión por paternidad dindamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la tinalización del permiso por nacimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la	durante el period comprendido desed la finalización de col portrisso por recimiento de his previsto en car 129 b. o deseb resolución por la que a constituye adopción o a partidopción o apartidopción o apartidopción de de constituto de constituto de constituto de suspensión de contrato inmediatamente después de li finalización de discuspensión de currente d
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstanto, cuando el pendo de descanso regulado en el apprilado 5 sua disfinulado en su totalidad por uno de los progenitores, el derocho a la susporación por paternidad dindamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la tinalización del permiso por nacimiento de hijo, provisto lo logal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que so constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de	durante el period comprendido desed la finalización de col portiriso por nacimiento de his previsto en sit 120 ti, o deseb i resolución por la que a constituye adopción o a partido la docción del misistrativa judicial de succión de la docción de la docción de la suspensión de contrato inmediatamente después de li finalización de diche suspensión de contrato a que se refiere este artícul
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstante, ciannos el penodo de descanso regulado en el aportado 5 sex distributo en su tritalidad por uno de los progenitores, el docido o la susponsión por paternidad dindisamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que cjorza este denecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la tinalización del permisio por nacimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se consilluyo la adopcido o a partir de la decisión administrativa de guerda con fince de	durante el period comprendido desidende la finalización de pormiso por recimiento de nue previsto en es at 120 to, o desdo i resolución por la que es constituyo adopción o a partido por la que desidende de la docisión administrativa judicial de socialización de confracto inmediatamente después de li finalización de dicha suspensión de contrato a que se refiere este artícul
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados, no obstante, cuando el pendo de descanso regulado en el aportado 5 sex disfinulado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspersión por paternidad úniciamente podrá ser ejercido por el otro. El tratoglador que ejocas este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la tinalización del permiso por nacimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituyo la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con finos de adopción o de la decisión administrativa de guarda con finos de adopción o de decisión o de decisión o de decisión o de	durante el period comprendido desed la finalización de pormisso por nacimiento de his previsto en est. 125 b. y o deseb la resolución judicia por la que a constituyo a constituto intrestitutamente después de li finalización de dicontrato a que se refiere este artícul podrá disfrutara en regimenta.
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcasdos, no obstante, cuannos el penodo de descanso regulado en el aportado 5 secu disfrutado en su tritalidad por uno de los progenitores, el decenho a la suspensión por paternidad dinicamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la tinalización del permiso por nacimiento de permiso por nacimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o cesede la resolución judicial por la que so constituyo la adopción o a partir de la decisión administrativa de guerdo con fines de adopción o de acognimiento, hasta que	durante el period comprendido desa la finalización de pormiso por nacimento de hip previsto en al 120 b, o desde la resolución de purpose de la constituyo la que se constituyo la adopción o a part de la decisió administrativa judicial de accognicionio, hase la suspensión de contrato inmediatamente después de la finalización de dontrato a que serefiere este artículo podrá disfrutars en regimen de jornada completa.
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstanto, cuando el pendo de descanso regulado en el aportado 5 sex disfinutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspersión por paternidad úniciamente podrá ser ejercido por el otro. El trataglador que ejocas este derecho podrá hacerlo durante el pendos comprendido desde la tinalización del permiso por nacimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituyo la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con finos de adopción o de adopción o de adopción o de de acogimiento, la suspensión del tinalización de la suspensión del	durante el period comprendido desidende la finalización de pormiso por nacionamento de nile previsto en el ar 125 b., o dosdo l resolución judicial por la que se constituyo a dopoión o a partido de la docisió administrativa judicial discognimiento, hastique finalización de difinalización de difinalización de difinalización de distributo a que se refiere este articul podrá disfritutar en regimen di jornada completa.
	correspondorá solo a uno de los progentores, a elección de los inforcesados, no obstante, ouando el pendod de desoanso regulado en el apartado 5 sea disfrutado en si tofalidad por uno de los progentores, el decomo a la susporsión por paternidad dindamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desado la finalización del permiso por necimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituyo la adopción o la partir de la decisión administrativa de guerda con finos de acogiminario, hasta que finaliza la suspensión del contrato por delas suspensión del contrato por delas couses.	durante el period comprendido desa la finalización de pormiso por nacimento de hip previsto en el al 26 t. o desde intercolario de hip previsto en el al 26 t. o desde intercolario por la que si constituyo in adopción o a partido la docidad administrativa judicial de accognimiento, habita el suspensión de contrato inmediatamente después de li finalización de docinato a que si refiere este artícul podrá disfrutars en regimen di jornada completa en régimen di jornada parcial di
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforesados, no obstante, ouando el pendod de descanso regulado en el aportado 5 sea disfinutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad úniciamente podrá ser ejercido por el otro. El tratagiador que ejecza este derecho podrá hacerio durante el periodo comprendido desde la tinalización del permiso por nacimiento de lito, provisto logal o convencionalmente, o desde la reculidad por la que se consiliuyo la adopción o a partir de la decisión administrativa de guerda con finos de adopción o de acogimiento, hasta que tinaliza la suspensión del contrato por del suspensión del contrato por del suspensión del contrato por dinascela la suspensión del contrato por dichas causas o mimodialamente.	durante el period comprendido desidende la finalización de pormiso por nacionamento de nue previsto en el ar 125 b., o dosdo l resolución por la que se constituyo a dopoión o a partido la docisión administrativa judicial discognimiento, hasti que finalización de difinalización de difinalización de difinalización de difinalización de decontrato a que se refiere este articul podrá disfritutar en regimen di jornada completa en regimen di jornada parcial de un minimo del 5
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstante, ouando el pendod de desoanso regulado en el apartado 5 sea disfrutado en si tritalidad por uno de los progenitores, el discripto a la susporsión por paternidad dindamente podrá ser ejercido por el otro. El tratalijador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desado la finalización del permiso por nacimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o desde la tratalización del permiso por nacimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o desde la tresolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guerda con finos de adopción o de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por dichas causas o immodiatamento despuesa de la tratalización	durante el period comprendido desso la finalización de pormiso por nacimiento de hije previsto en el al 26 t. o desde intendidad de pormiso por la que si constituyo in adopción o a partido la docidió administrativa judicial de scogimiento, has la suspensión de contrato a que si refiere este artícul podrá disfrutars en regimen di jornada completa en régimen di jornada completa en régimen di jornada parcial di un minimo del 5 por 100, previ
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforesados, no obstante, ouando el pendod de descanso regulado en el aportado 5 sea disfinutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad úniciamente podrá ser ejercido por el otro. El tratagiador que ejecza este derecho podrá hacerio durante el periodo comprendido desde la tinalización del permiso por nacimiento de lito, provisto logal o convencionalmente, o desde la reculidad por la que se consiliuyo la adopción o a partir de la decisión administrativa de guerda con finos de adopción o de acogimiento, hasta que tinaliza la suspensión del contrato por del suspensión del contrato por del suspensión del contrato por dinascela la suspensión del contrato por dichas causas o mimodialamente.	durante el period comprendido desidende la finalización de pormiso por nacionamento de nue previsto en el ar 125 b., o dosdo la resolución por la que se constituyo a dopoión o a partido de la docisió administrativa judicial discognimiento, hasti que finalización de difinalización de difinalización de difinalización de distributor a que se refiere este articul podrá disfritutar en regimen di jornada parcial de un minimo del 5 por 100, preve souerdo entre de souerdo entre de por entre entre entre desponente de contrato a que se refiere este articul podrá disfritutar en regimen di jornada parcial de un minimo del 5 por 100, prevente entre de souerdo entre de souer
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstante, ouando el pendod de desoanso regulado en el apartado 5 sea disfrutado en si tritalidad por uno de los progenitores, el discripto a la susporsión por paternidad dindamente podrá ser ejercido por el otro. El tratalijador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desado la finalización del permiso por nacimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o desde la tratalización del permiso por nacimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o desde la tresolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guerda con finos de adopción o de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por dichas causas o immodiatamento despuesa de la tratalización	durante el period comprendido desa la finalización de pormiso por nacimiento de nuj previsto en a sil 25 b, o desab i resolución por la que se constituyor la adopción o a partido de la docisió administrativa judicial de suspensión de contrato inmedistamente después de li finalización de docinado por la suspensión de contrato a que se refiere este articular podrá distributo de la difinalización de contrato a que en regimen de jornada completa en regimen de jornada parcial de un minimo del 5 por 100, previacuerdo entre e organismo y couperdo entre e organismo y por 100, previacuerdo entre e organismo y por 100, previacuerdo entre e organismo y o compresario y se contrato y que se contrato en regimen de jornada completa en regimen de jornada parcial de un minimo del 5 por 100, previacuerdo entre e organismo del porte
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstanto, ouando el pendod de descanso regulado en el apartidado 5 sea disfinulado en su totalidad por uno de los progenitores, el decoho a la susponsión por paternidad dindamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que cjorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, provisto lo logal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituyo la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con finos de acogiminario la suspensión del contrato por dehas cousas o mismodistamento después de la finalización del contrato por dehas causas o immodistamento de acognificado de la contrato por dehas causas o immodistamento de dicha suspensión.	durante el periodicomprendido desso la finalización de pormiso por nacimiento de hijo previsto en a sir 120 t. o desdo la resolución periodico de las electronistas de las constituyos la adopción o a partido de las docisión administrativa judicial de acognimiento, hasti que minicia la suspensión de contrato inmediatamente después de la finalización de docinado periodico de la suspensión de contrato a que se refiere este artícul podrá disfritars en regimen di jornada porrieta en regimen di jornada parcial di un minimo del 5 por 100, previ acuerdo entre e congruesario y o tratosgador, conforme se
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstante, cuannos el penodo de descanso regulado en el aportado 5 sex distritutado en su totalidad por uno de los progenitores, el decenho a la suspensión por paternidad dindiamente podrá ser ejercido por el otro. El trataglador que ojorza este denecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desado la transitización del permiso por nacimiento de hijo, provisió logal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituyo la adopción o a partir de la decisión administrativa de guerda con finos de acogirriforto, hasta que transitivo de discusión con de acogirriforto, hasta que transitivo de guerda con finos de acogirriforto. Inspensión del contrato por dichas ceusas o ministrativo de guerda suspensión del contrato a que se refere este aportado	durante el periodicomprendido desso la finalización de pormiso por nacimiento de hijo previsto en e al 1201, o desdo la finalización de pormiso por la que e al 1201, o desdo la finalización o a partido la docisión administrativa judicial di accognificanto, hastique finalización de doministrativa per finalización de docinitado inmediatamente después de la finalización de dichi suspensión. La suspensión de contrato a que si refiere este articular podrá disfrituarse en regimen di jornada completa en regimen di jornada parcial di un minimo del 5 por 100, previo conforme se dolornimo de distributo di prome se dolornimo de se la programa de la porta distributo de contrato a que si refiere este articular podrá disfrituarse en regimen di jornada parcial di un minimo del 5 por 100, previo conforme se dolornimo.
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstanto, ouando el pendod de descanso regulado en el aportado 5 sea disfinulado en su tratalidad por uno de los progenitores, el derodro a la susponsión por paternidad dindemente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la trialización del permiso por nacimiento de lipo, provisto logal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituyo la adopción o a partir de la decisión administrativa de juanda con finos de adopción o de acogimiento, hasta que trialidad de la trabajación del contrato por cichas causas o inmodiatamento de acoptes de la trialización del contrato por cichas causas o introdiatamento de acupación o de secusario de dicha suspensión del contrato por cichas causas o el cicha suspensión del contrato a que se referer este apoutado podrá disfrutarse en referemento.	durante el period comprendido desa la finalización de pormiso na comprendido desa la finalización de pormiso nacional de presidente de la constitución de presidente de la constitución o a partido la decognificación de de decognificación de después de finalización de definalización de definada parcial de un minimo del 5 por 100, previo conforme e delcomine de del proposition del proposition de del proposition de del proposition de del proposition
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstante, cuannos el penodo de descanso regulado en el aportado 5 secu distriutado en su tritalidad por uno de los progenitores, el docido o la suspensión por paternidad dindisamente podrá ser ejercido por el otro. El trataglador que ojorza este denecho podrá hacerlo durante el periodo compunidado desde la tinalización del permisio por nacimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o desde la tesolución judicial por la que se consilluyo la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con finos de adopción o de acogimiento, hasta que tinalización de dicha suspensión. La suspensión del contrato a que se refere este aportudo de signale con finos de distrutarse en régimen de la fisiona con la podrá distrutarse en régimen de la fisiona con podrá distrutarse en régimen de la fisiona completa o en finos de distrutarse en régimen de la fisiona con podrá distrutarse en régimen de la suspensión.	durante el periodicomprendido desso la finalización de pormiso por nacimiento de hijo previsto en e al 1201, o desdo la finalización de pormiso por la que e al 1201, o desdo la finalización o a partido la docisión administrativa judicial di accognificanto, hastique finalización de doministrativa per finalización de docinitado inmediatamente después de la finalización de dichi suspensión. La suspensión de contrato a que si refiere este articular podrá disfrituarse en regimen di jornada completa en regimen di jornada parcial di un minimo del 5 por 100, previo conforme se dolornimo de distributo di prome se dolornimo de se la programa de la porta distributo de contrato a que si refiere este articular podrá disfrituarse en regimen di jornada parcial di un minimo del 5 por 100, previo conforme se dolornimo.
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstanto, ouando el pendod de descanso regulado en el apprilado 5 sex disfinulado en su totalidad por uno de los progenitores, el derodro a la suspensión por peternidad dindamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la trabajación del permiso por nacimiento de lipo, provisto logal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con linces de adopción o de acogimiento de del acogimiento, hasta que trabajación del contrato por dichas causas i immodialmente de acogimiento, la suspensión del contrato por dichas causas i immodialmente de después de la trabajación del contrato por dichas causas i immodialmente de juntado podrá distrutarse en regimen de jornada completa o en regimen de jornada	durante el period comprendido desiden de finalización de pormiso por nacimiento de hijo previsto en el sit 120 to, o desido i resolución por la que el constituyo adopción o a partidopción o a partidopción o a partidopción de la docisió administrativa judicial de succipilidad de interestrativa que innatice el suspensión de confrato inmediatamente después de li finalización de docintato a que se refiere este articul podrá disfrutars en regimen di jornada completa en regimen de jornada parcial de un minimo del 5 por 100, previ acuerdo entre expresento y trabasjación, conforme se dociermino regiamenta menteres.
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcasdos, no obstante, cuannos el penodo de descanso regulado en el aportado 5 secu disfrutado en su tritalidad por uno de los progenitores, el decido o la suspensión por paternidad dinicamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de permiso por nacimiento de hijo, provisto llegal o convencionalmente, o cerce la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guerda con finos de acogirriforto, hasta que hinalice la suspensión. La suspensión del contrato después de la finalización de contrato después de la finalización de dicha suspensión. La suspensión del contrato a que se referre este aportudo podrá disfrutarse en régimen de jornada parcial de un minimo del	durante el period comprendido desso la finalización de pormiso pracimiento de hip previsto en el su 1,20 t., o dosde la resolución por la que se constituye la adopción o a partido de la docisió administrativa judicial de conjuncionio, hasil que finaliza de la docisió administrativa judicial de conjuncionio, hasil que finaliza de la suspensión de contrato inmediatamente después de la finalización de contrato a que serefiere este artícul podrá disfrutars en regimen di jornada completa en regimen di jornada porcial di un minimo del 5 por 100, previ acuerdo entre de compressario y official del propositio de conforme el conforme el conforme del conforme el conforme del conforme
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstanto, ouando el pendod de descanso regulado en el apprisado 5 sea disfinulado en su totalidad por uno de los progenitores, el decidido de la suspensión por paternidad dindemente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la trabajador que ejercido por nacimiento de lipermiso por nacimiento de lipermiso por nacimiento de lipermiso por nacimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con linnos de adopción o de acogimiento, tasta que timiside la suspensión del contrato por olchas causas o innocialcamente después de la trabajación del contrato por olchas causas o el contrato por olchas contrato por olchas causas o el contrato por olchas contra	durante el periodicomprendido desso la finalización de pormiso por nacimiento de hijo previsto en a sir 120 t. o desdo la resolución de por la que a constituyo la dopodión o a periodición de la docisión administrativa judicial de seogramiento. Insultación de confrato inmediatamente después de la finalización de docintato inmediatamente después de la finalización de docintato a que si refiere este articul podrá disfrutars en regimen di jornada completa en regimen de jornada parcial de un minimo del 5 por 100, previo acuerdo entre e congresación y trabasición y trabasición y trabasición y conforme de documento en delormino del conforme de documento en delormino del conforme se documento en establecido en de establecido en de establecido en de servicio en conforme a le establecido en de servicio de conforme a le establecido en de del conforme de la conforme
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcasdos, no obstante, cuando el pendod de descanso regulado en el sportado 5 sea disfrutado en su tritalidad por uno de los progenitores, el decido o la susponsión por paternidad dinicamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por necimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o cesde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o de acogiminario de sobre de la missiona del contrato no de sus personas de la missiona del contrato de la suspensión. Il a suspensión del contrato a que se refere este aportado en finos de dicha suspensión. Il a suspensión del contrato a que se refere este aportado por delas aconas o primodistamento de dicha suspensión. Il a suspensión del contrato a que se refere este aportado pordicha sonas o portada distrutarse en régimen de jornada parcial de un milimo del cincuenta por ciento, provio acoude ontre el contre o la contrato o ne regimen de jornada parcial de un milimo del cincuenta por ciento, provio acoude ontre el contre de la contrato por ciento, provio acoude ontre el contrato parcial de un milimo del cincuenta por ciento, provio acousta o mito del contre el contrato por ciento, provio acousta o mito del cincuenta p	durante el periodicomprendido desso la finalización de pormiso por nacimiento de hujo previsto en el 1.20 l. o debede in resolución por la que se constituye la adopción o a partido de la decisión administrativa judicial de accognimiento, tasas la suspensión de contrato a que se melace de la decisión administrativa por la suspensión de contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutars en regimen di jornada completa en régimen de jornada parcial de uminimo del 5 por 100, preve acuerdo entre e compressión y conforme e delcamino reglamentamente
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcesados, no obstanto, cuando el pendo de descanso regulado en el apprilado 5 sex distinuado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por patientidad dindamiente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprenidado desde la trialización del permiso por nacimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con finos de adopción o de acogimiento, hasta que transito la suspensión del contrato por dichas causas o introdesdiamento después de la trialización del contrato por dichas causas o introdesdiamento después de la trialización del contrato per dichas causas o la suspensión del contrato a que se referer este aportado podrá distrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un minimo del cincuenta por ciento, provio acuerdo entre o el empresano y el trabajador, provio acuerdo contrato el empresano y el trabajador, provio acuerdo contrato el empresano y el trabajador,	durante el periodicomprendido desea la finalización de pormisso por nacimiento de nun previsto en a sir 120 t. y desde la finalización de pormisso por nacimiento de nun previsto en a sir 120 t. y desde la resolución por la que as constituyo la depoido o a partido de las decisión administrativa in judicial de accipitación de contrato en mediatamente después de la finalización de dichi suspensión. La suspensión de contrato a que as refiere este artícul podrá disfrutars en regimen de jornada completa en regimen de jornada parcial de un minimo del 5 por 100, previa couerdo entre e cruprosexión y trabajador, conforme dotornimo regiamentamente Conforme a la establecido en Establecido establecido en Est
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcasdos, no obstante, cuando el pendod de descanso regulado en el sportado 5 sea disfrutado en su tritalidad por uno de los progenitores, el decido o la susponsión por paternidad dinicamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por necimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o cesde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o de acogiminario de sobre de la missiona del contrato no de sus personas de la missiona del contrato de la suspensión. Il a suspensión del contrato a que se refere este aportado en finos de dicha suspensión. Il a suspensión del contrato a que se refere este aportado por delas aconas o primodistamento de dicha suspensión. Il a suspensión del contrato a que se refere este aportado pordicha sonas o portada distrutarse en régimen de jornada parcial de un milimo del cincuenta por ciento, provio acoude ontre el contre o la contrato o ne regimen de jornada parcial de un milimo del cincuenta por ciento, provio acoude ontre el contre de la contrato por ciento, provio acoude ontre el contrato parcial de un milimo del cincuenta por ciento, provio acousta o mito del contre el contrato por ciento, provio acousta o mito del cincuenta p	durante el periodicomprendido desea la finalización de pormiso por nacimiento de nujo previsto en el art. 20.0, o desedo la resolución periodición de nujo previsto en el art. 20.0, o desedo la resolución podría que se constituye la adopción o a partido la docigimiento, taste la suspensión de contrato un mediatamente después de la finalización de contrato a que si refiere este artículo podrá distritutars en regimen di jornada completa en régimen di jornada completa en régimen di jornada parcial di un minimo del 5 por 100, previ acuerdo entre e origimento reglamentanamente Conforme a la establección en la estab
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcasdos, no obstante, ouanno el penodo de desoanso regulado en el aportado 5 sea disfrutado en su tritalidad por uno de los progenitores, el decomo a la susponsión por paternidad dinicamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desdo la finalización del permiso por nacimiento de lipo, provisto logal o convencionalmente, o desde la trabajador o constituye la adopción o constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guerda con finos de acogimiento, hasta que finalización del contrato por dichas causas o innocialamento de dicha suspensión. I a suspensión del contrato a que se refere este aportado podrá distrutarse en régimen de jornada parcial de un milimo del cincuenta por ciento, provio acuordo rotto el empresario y el trabajador, y conformo se del trabajador,	durante el periodicomprendido desea la finalización de pormisso por nacimiento de nun previsto en a sir 120 t. y desde la finalización de pormisso por nacimiento de nun previsto en a sir 120 t. y desde la resolución por la que as constituyo la depoido o a partido de las decisión administrativa in judicial de accipitación de contrato en mediatamente después de la finalización de dichi suspensión. La suspensión de contrato a que as refiere este artícul podrá disfrutars en regimen de jornada completa en regimen de jornada parcial de un minimo del 5 por 100, previa couerdo entre e cruprosexión y trabajador, conforme dotornimo regiamentamente Conforme a la establecido en Establecido establecido en Est
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcasados, no obstanto, cuando el pendo de descanso regulado en el apprilado 5 sex distinuado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho o la suspensión por patientidad dindamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendado desde la tinalización del permiso por nacimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que os constituyes la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con finos de adopción o de acogimiento, hasta que tinalización del contrato por dichas causas o introdicialmento después de la tinalización del contrato por dichas causas o introdicialmento después de la tinalización del contrato por dichas causas o introdicialmento después de la tinalización del contrato a que se referer este apositado podrá distrutarse en régimen de jornada parcial de un minimo del cincuenta por ciento, provio acuardo ontre o empresano y el trabajador, y conformo se dotornino reglamentanamente	durante el periodicomprendido desso la finalización de pormisor por nacimiento de hisporario en la cartica de la finalización de pormisor por la que a constituyo in adoption o a partido por la que la constituyo in administrativa i judicial de constituto inmediatamente después de la finalización de distributor a que si refiere este artícul podrá disfritutars en regimen di jornada parcial de judicial de jornada parcial de judicial de judiciará duración de de judicial de j
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcasdos, no obstante, ouanno el penodo de desoanso regulado en el aportado 5 sea disfrutado en su tritalidad por uno de los progenitores, el decomo a la susponsión por paternidad dinicamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desdo la finalización del permiso por nacimiento de lipo, provisto logal o convencionalmente, o desde la trabajador o constituye la adopción o constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guerda con finos de acogimiento, hasta que finalización del contrato por dichas causas o innocialamento de dicha suspensión. I a suspensión del contrato a que se refere este aportado podrá distrutarse en régimen de jornada parcial de un milimo del cincuenta por ciento, provio acuordo rotto el empresario y el trabajador, y conformo se del trabajador,	durante el periodicomprendido desso la finalización de pormiso por nacimiento de nuje previsto en el art. 26 t. o. desso interacionado de pormiso por la que se constituyor la adopción o a partido la decognimiento, tassi que finalización de contrato a que si refiere este articul podrá disfrictars en regimen di jornado completa en régimen di jornado completa en régimen di jornado por 100, previ acuerdo entre e después de la finalización de contrato a que si refiere este articul podrá disfrictars en regimen di jornado completa en régimen di jornado por 100, previ acuerdo entre e dispresario y citrabaşador, conforme della minimiento de se della districtars en regimen di jornado por 100, previ acuerdo entre e dispresario y citrabaşador, conforme della minimiente el minimiente de se della dispresa de conforme de della dispresa de la dispresa de 2011, si modificará la duración de permiso de de p
	correspondorá solo a uno de los progenitores, a elección de los inforcasados, no obstanto, cuando el pendo de descanso regulado en el apprilado 5 sex distinuado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho o la suspensión por patientidad dindamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ojorza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendado desde la tinalización del permiso por nacimiento de hijo, provisto logal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que os constituyes la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con finos de adopción o de acogimiento, hasta que tinalización del contrato por dichas causas o introdicialmento después de la tinalización del contrato por dichas causas o introdicialmento después de la tinalización del contrato por dichas causas o introdicialmento después de la tinalización del contrato a que se referer este apositado podrá distrutarse en régimen de jornada parcial de un minimo del cincuenta por ciento, provio acuardo ontre o empresano y el trabajador, y conformo se dotornino reglamentanamente	durante el periodicomprendido desso la finalización de pormisor por nacimiento de hisporario en la cartica de la finalización de pormisor por la que a constituyo in adoption o a partido por la que la constituyo in administrativa i judicial de constituto inmediatamente después de la finalización de distributor a que si refiere este artícul podrá disfritutars en regimen di jornada parcial de judicial de jornada parcial de judicial de judiciará duración de de judicial de j

adopción o acogida, por la que el permiso se ampliará, a custro semanas ininterrumpidas ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos clas más para cada hijo a partir del segundo. I sta suspensión es independionio del distrute compartido de los períodos de descarsos por maternosad

CONSTITUCIÓN	LABORAL	SALUD	OTRAS
	CUBA	4	
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA?	"DE LA MATERNIDAD DE LA	S/D	S/D
ARTÍCULO 36. EI			
matrimonio es la unión voluntariamente	ARTÍCULO 1:		
concertada de un hombre			
y una mujer con aptitud			
legal para ello, a fin de	responsabilidad		
	compartida de la madre y		
	el padre en el culdado y		
	atención de los hijos e		
	hijas, y la del padre en		
atender al mantenimiento	caso de fallecimiento de		
del hogar y a la formación	ia madre.		
	Este Decreto-Lev es de		
	aplicación a la madre y al		
	padre adoptivos en todo		
	lo que concierne a la		
desarrollo de las	protección de los hijos e		
actividades sociales de	hijas.		
ambos.			
Ha lev redula la			

condiciones que propicien la realización del principio de igualdad.

Ita loy regula la Informalización, reconocimiento y dissolución del matimionio y dissolución del matimionio y los derechos y obligaciones que dichros activo se denivar.

ARTICULO M. La mujer y el hombre gozan de tiguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar.

LI I stado organiza Instituciones tales como circulos infantiles, semintemados el internados es internados el internación el internación

la prestación social en la abuela, abuelo, hermana o patemos u otro panente que sea trabajador de los obligados a dar alimentos al menor de edad, hasta que el niño o niña ambe al primor año do vida.

ARTICULO 14.-En caso de fallocimiento de la madre trabajadora después del parto y hasta el ario de vida del niño o niña, en correspondencia com lo dispuesto en el Articulo 10, el padre o el pariente en que éste heya dologado recibe la prestación económica y social calculada, conforma al procedimiento establiecdo en el el establecido

Reglamento del presente Decreto-Ley.	
ARTÍCULO 21: Cuando la madre o el padre estén impedidos de asistir a su	
trabajo por razón del cuidado de su hijo o hija, tiene derecho a disfrutar de una licencia no	
retribuida por el término de: a) hasta nueve meses	
mientras el hijo o hija no arribe a un año de edad para aquellos que no	
reúnan los requisitos para el pago de la prestación social opcional por maternidad;	
b) hasta seis meses, para las madres o padres trabajadores con hijos o	
hijas menores de dieciséis años do odad.	

CONSTITUCIÓN	LABORAL	SALUD	OTRAS
	COSTA F	RICA	
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA ²³	\$/D	S/D	S/D
ARTÍCULO 33 Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la digridad humana			
ARTÍCULO 52. El matrimonio es la base esencial de la familia y descarsa en la igualdad de derechos de los cónyuges.			

	EL SALVADOR		
	CÓDIGO DE TRABAJO ²⁵ Art. 29Son obligaciones de los patronos. 1 ^a / ₂ a 5 ^a / ₂	S/D	LEY DE ASUETOS, VACACIONES Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS PÜBLICOS DECRETO Nº 17 ²⁶
CONSTITUCIÓN DE LA	6*) Conceder licencia al trabajador: a) a c) d) POR TRES DÍAS EN CASO DE PATERNIDAD POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN: LICENCIA		Art 9 TODO EMPLEADO PÚISICO, EN CASO DE PATERNIDAD POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN, TENDRÁ DERECHO
REPÚBLICA™	QUESE CÓNCEDERÁ A ELECCIÓN DEL		A UNA LICENCIA DE TRES DÍAS
Arl. 32	TRABAJADOR DESDE		HÁBILES, CON
I i fundamento legal de la			GOCE DE SUELDO
familia es el matrimonio y			QUE SE
	FORMA CONTINUA, O		CONCEDERÁ A SU
Juridica de los cónyuges.			LLECCIÓN DESDE
	DENTRO DE LOS		EL DÍA DEL
	PRIMEROS QUINCE		NACIMIENTO, DE
	DÍAS DESDETATECHA		LORMY CONTINUY
nacidos dentro o fuera			O DISTRIBUIRLOS
de matrimonio y los			DENTRO DE LOS
	ADOPTIVOS, LL PLAZO		PRIMEROS QUINCE
iguales derechos frente	SE CONTARÁ A PARTIR		DÍAS DESDE LA
a sus padres. Es	DETAILCHAIN QUE		LL CHA DLL
obligación de éstos dar a	QUEDE FIRME LA		NACIMIENTO, EN EL
sus hijos protección,			CASO DE PADRES
asistencia, educación y			ADOPTIVOS, 11
seguridad.	RESPECTIVA, PARA EL		PLAZO SE
	GOCE DE ESTA		CONTARÁ A PARTIR
1	LICENCIA DEBERÁ		DE LA LECHA EN
1	PRESENTARSE		QUE QUEDE FIRME
La ley secundaria regulará:			LA SENȚENCIA DE
esta materia I.a ley			VIDOECIÓN
	CERTIFICACIÓN DE LA		RESPECTIVA, PARA
formas de investigar y			EL GOCE DE ESTA
establecer la paternidad			LICENCIA DEBLIRÁ
	EL CASO. POR ESTA		PRESENTARSE
	EL CASO. FOR ESTA		PRESENTARSE

COSTA F	NCA	
IICI NCIA, IT PATRONO ESTARÁ OBLICADO A RECONOCER UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE AL SALARIO ORDINARIO DE TRES DÍAS. (12) (13)		PARTIDA DI NACIMIENTO O CERTIFICACIÓN DE LA SI NII NCIA DI ADOPCIÓN, SECÚN SEA EL CASO. (22) (23)
		DECRETO Nº 3322/
		Art. 1 Adiciónase el literal d) al numeral 6) del artículo 29, de la siguiente manera:
		d) Por tres dias habites en caso de nacimiento o cadopción, licencia que se concederá a elección del trabajador desder dia del nacimiento, de forma continua, o destibutados dentre de los primeros quincie del nacimiento I n el caso de padres adoptivos, el plazo se contará a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva persentras partida de nacimiento o certificación de basen de continuado de seta licencia de seta partica de nacimiento de la sentiencia de adopción, según sea de caso.

BRASIL			
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL ²⁸	S/D	S/D	S/D
Art b Todos son Iguales ante la ley, sin distinción de cuadiquión returaliza, garantizandose a los brasilenos y a los extranjou se residentes en el País la involabilidad del derecho a la vida, a la liboritad, a la igualdad, a la segundad y a la pronada, en los siguientes términos:			
I el hombre y la mujer son iguales en derechos y obligaciones, en los lòrminos de esta Constitución; Il a LXXVII			
Art. 7. Son Derechos de los trabajadores urbanos y rurales, además de otros que tiendan a la mejora de su condición social.			
I a XVIII XIX la licencia de paternidad, cn los terminos tijados en la ley; XX a XXXIV			

	UNIÓN EUF	ROPEA	
S/D	DIRECTIVA 2008/104/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de noviembre de 2008 relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal ^{P3} Artículo 5 Principio de iguadidad de trate 1. Las condiciones esenciales de trabajo y de empleo de los trabajadores cedidos por compresas de trabajo y de empleo de los trabajadores cedidos por compresas de trabajo y de empleo de los trabajadores cedidos por compresas de trabajo y de empleo de los trabajadores cedidos por compresas de latrajo	S/D	DIRECTIVA 2010/41/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 7 de julio de 2010 sobre la apilicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la Directiva 86/613/CEE del Consejo ³⁶ Artículo 11 Organismos de fomento de la igualdad 11 Cada Estado miembro adoptura las medidas necesanas pera velar por que el organismos designados conformidad con el artículo 20 de la promoción, an animismo competentes para la promoción, an induidas en el dimitilo de aplicación de la presente Directiva, sin discriminación precente
	disposiciones legislativas, reglamentarias, subministrativas, los convenios colectivos y demás disposiciones de alcance gorincial. 2. a 5		2 Los Estados miembros velarán por centro centro las corganismos a que se coriero el aparada o 1, figuren las siguaentes a) a d) Artículo 12 Transversalidad de la perspectiva de género Los Estados micimbros tendián con cienta de manera activa elobjetivo de la igualdad entre hombres y mujeres al elaborar y aplicar dispensaciones la como políticas y administrativas, así como políticas y arctividades, en los amotos el la presente Directiva.

IV. ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

Se analizarán los temas objeto de dictamen, desde una perspectiva e interpretación de derechos humanos y criterios de organismos internacionales especializados en la materia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT),³⁴ sobre las licencia de paternidad o licen-

cia parental, ha establecido que existen los siguientes elementos sobresalientes:

Las disposiciones relativas a la licencia de paternidad son cada vez más habituales y reflejan la evolución de la visión de la paternidad. El derecho obligatorio a la licencia de paternidad rige en 78 de los 167 países sobre los que se disponía de información. En la mayoría de ellos (70), la licencia es remunerada; ello pone de manifiesto la tendencia a una mayor participación de los padres en torno al nacimiento.

En 66 de los 169 países estudiados, había disposiciones relativas a la licencia parental; sobre todo, en las Economías Desarrolladas, Europa Oriental y Asia Central y muy rara vez en otras regiones.

Lo habitual es que la licencia parental se ofrezca como derecho compartido, y son las mujeres quienes principalmente hacen uso de la misma. El índice de utilización de la licencia por parte de los hombres es bajo, en especial si la licencia no es remunerada.³⁵

En consecuencia, para esta dictaminadora, es importante reconocer la justa dimensión y aportaciones que contiene cada una de las iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

V. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

Se analizará lo que ha dicho la doctrina especializada, así como los criterios y jurisprudencias emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema objeto de estudio.

Paternidad y trabajo

El equilibrio entre el trabajo y la familia puede provocar que muchos hombres se sientan ahogados en un mar de tareas laborales, cuentas por pagar y las responsabilidades que implica ser padre. Según una encuesta reciente realizada por la Asociación Americana de Psicología (American Psychological Association, APA) los participantes afirmaron que el trabajo, la familia y el dinero, así como las preocupaciones por la economía, constituyen causas significativas de estrés. 36

La encuesta *Stress in America*, realizada por APA en 2007, reveló que el 50 por ciento de los hombres participantes sentía preocupación por sus niveles de estrés. Además, y con mayor frecuencia que las mujeres encuestadas, afirmaron que el estrés afecta negativamente varios aspectos de sus vidas, como la satisfacción con el trabajo (50 por ciento de los hombres vs. 40 por ciento de las mujeres) y su satisfacción general con la vida (45 por ciento de los hombres vs. 38 por ciento de las mujeres).³⁷

Como los padres son un importante modelo de conducta para sus hijos, es vital que se esfuercen por dar un buen ejemplo. "Los niños conforman su comportamiento inspirándose en el de sus padres", explica el psicólogo Ron Palomares. "Por tanto, las respuestas saludables al estrés no sólo benefician al padre, sino que también son, en última instancia, buenas para los hijos".38

En el artículo "Análisis jurídico de la paternidad con perspectiva de género: una visión desde la masculinidad", Juan García y Gabriela Mendizábal reflexionan en torno a los cambios motivados por los diversos movimientos feministas en el mundo y a la conciencia que los propios varones ha tomado sobre la paternidad responsable. Al respecto, apuntan que de forma lenta, pero constante, los hombres se han incorporado a las tareas domésticas y al cuidado de los hijos. Estos autores afirman que en la actualidad hay diversas formas de paternidad responsable, que van desde la inclusión de los hombres en las tareas del hogar y la educación de los hijos, hasta la lucha judicial por el derecho a ejercer la guarda y custodia sobre sus hijos. Sin embargo, dicen los autores, "los derechos de los varones en el ámbito familiar aún se encuentran en gran desventaja respecto de los derechos de las mujeres en ese ámbito".39

Contrario al movimiento feminista de las mujeres, continúa la reflexión de García y Mendizábal, han surgido diversos movimientos que buscan luchar por que los hombres no sean discriminados y porque sus derechos, al igual que los de las mujeres, sean respetados, en estricto apego a la equidad de género. 40 Manuel Ortega Hegg dice que "la masculinidad puede entenderse como parte de la identidad de género y expresa la convicción que desarrollan los hombres de pertenecer al sexo masculino como diferente al sexo femenino. Es una construcción sociocultural, que ocurre en condiciones específicas de espacio y tiempo". 41

Juan García y Gabriela Mendizábal hacen un repaso de tres perspectivas del concepto de paternidad: la biológica, la sociológica y la jurídica. Desde el punto de vista biológico, citando a Ana Belén Jiménez Godoy, dicen que "la paternidad es la identificación sexual del hombre, es la forma en que éste demuestra su virilidad... implica una autopercepción de hombría, un significado a la condición sexuada de los padres como hombres". 42

Desde la perspectiva sociológica, los citados autores indican que "la identidad del hombre se ve representada a través de la paternidad. Los varones deben procrear no sólo para continuar con la estirpe, sino también para ser aceptados socialmente como hombres. La paternidad es parte de la identidad genérica masculina y opera como un elemento estructurante del deber-ser en el ciclo vital de los hombres. A nivel identitario, el varón se enfrenta a desafíos/mandatos que la sociedad impone, entre los que destacan: trabajar, casarse... y tener hijos. Es uno de los pasos fundamentales del tránsito de la infancia/adolescencia hacia la madurez, uno de los desafíos que debe superar".43

Finalmente, en cuanto al aspecto jurídico, los autores destacan que en México el artículo 4º constitucional contempla la igualdad entre hombres y mujeres, así como la decisión de cada persona de elegir el número y espaciamiento de sus hijos, mientras que los códigos civiles o familiares de las entidades federativas regulan el derecho prioritario de las mujeres a ostentar la guardia y custodia de los hijos menores de siete años, pues es después de esas edad cuando las niñas y niños pueden elegir con cuál de sus progenitores quieren vivir.44

A manera de conclusión, García y Mendizábal hacen notar que "el género es la construcción social y cultural que define los comportamientos que cada sociedad asigna como propios y naturales a hombres y mujeres, y por lo mismo se aprende, se educa y puede ser cambiado para lograr una equidad de género; en ese sentido, el derecho como instrumento de cambio social puede contribuir u obstaculizar el desarrollo de la equidad de género, donde se insertan los derechos de los hombres a vivir su paternidad de forma responsable y en igualdad de circunstancias que para las mujeres, sin ser cuestionadas socialmente sus habilidades o capacidades de padre, por el simple hecho de ser hombres".45

En ese contexto, debe quedar claro que, si bien la normativa en materia de equidad de género surgió como respuesta a una discriminación histórica sufrida por las mujeres, es importante que no se caiga en el otro extremo y se generen interpretaciones equivocadas que provoquen discriminación hacia los hombres. En el caso mexicano se observa una tendencia a reconocer derechos a las mujeres, en su calidad de madres, y no a las familias en general, sin importar la calidad de hombres o mujeres. 46

En cuanto a la jurisprudencia o criterios relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es preciso mencionar que de la revisión realizada por esta dictaminadora, no se encontró algún precedente en esta materia sobre el cual tenga un criterio o tesis definida, muy probablemente por tratarse de un derecho para los padres trabajadores introducido a partir de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, que concede al trabajador un permiso de paternidad por cinco días laborables con goce de sueldo y que no obstante se ha venido aplicando en forma regular tanto en el ámbito privado como, supletoriamente en las entidades públicas, tal y como se señala en los antecedentes del presente dictamen, al reseñar las opiniones a las iniciativas que se están dictaminando.

VI. CONCLUSIONES DEL FORO: "Conciliación de la vida familiar y laboral: Responsabilidad social y productividad en el trabajo"

El foro de referencia, se celebró los días 11 y 12 de octubre de 2016 en la Cámara de Diputados, en él se escucharon las opiniones, planteamientos y propuestas de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones gremiales, sindicales, entidades públicas, cámaras empresariales y de todos los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados.

Respecto del Panel 3, denominado "La modificación de los roles tradicionales de mujeres y hombres en las responsabilidades familiares", en el cual se analizaron las propuestas que buscan consolidar el servicio de guarderías, ampliar el permiso de paternidad a efecto establecer un vínculo emocional más estrecho con sus hijos y pareja, desde la perspectiva de los roles que en años recientes juegan los hombres y mujeres en las responsabilidades de la familia y del hogar, se concluyó:

	12 de octubre Edificio A, ala Sur
Panel 3	Conclusiones
"La modificación de los roles tradicionales de mujeres y hombres en las responsabilidades familiares".	1. Los panelistas coincidieron en la necesidad de revisión de roles actuales y contribuir a eliminar estereotipos, fomentar la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres. 2. Que es una realidad la modificación de los roles tradicionales entre mujeres y hombres, no sólo por la participación en aumento de la mujer en la vida productiva, sino como jefas de familia, independientes económicamente, con responsabilidades públicas y familiares, 3. Que la modificación de los roles tradicionales entre mujeres y hombres en las responsabilidades familiares, se ocasiona como consecuencia de la participación de mujeres en el trabajo remunerado. 4. Que los derechos humanos y su cumplimiento constituyen el eje rector, para armonizar y equilibrar las responsabilidades laborales y familiares entre mujeres y hombres. 5. Los panelistas coincidieron en la urgente necesidad de legislar y dictaminar las iniciativas presentadas en esta materia a fin de establecer un nuevo marco jurídico para reconocer la modificación en los roles tradicionales y atender la demanda que eso implica, a fin de impulsar el equilibrio en el reparto de responsabilidades familiares, corresponsabilidad tanto de mujeres y hombres en la vida productiva. 6. Los panelistas coincidieron que la inclusión a la legislación de las licencias de paternidad, es una acción que en la práctica ha fomentado la modificación de los roles tradicionales entre mujeres y hombres en el cuidado y responsabilidades familiares. 7. Que los sindicatos y la negociación de los contratos colectivos también tienen una corresponsabilidad modificación de los roles tradicionales entre mujeres y hombres así como en la sensibilización y cultura con los patrones para hacer realidad: permisos de paternidad, maternidad, infraestructura adecuada para la lactancia, estancias y guarderías en el cuidado de sus hijas e hijos; 8. Los panelistas coincidieron en que la crisis educativa, cultural, la falta de cuidado de los menores, ausencia de
	valores y la desigualdad de género, se atender desde la ley. 9. Se debe pensar en los temas y llevar a la ley para universalizar los servicios de seguridad social, para bajarlo a las entidades federativas, municipios, comunidades, para lograr el desarrollo de la personalidad en forma adecuada. 10. Que en nuestro país, se demanda y es urgente el desarrollo de recursos sociales que permitan el cuidado de dependientes, reorganización de tiempos y espacios de trabajo, medidas en empresas e instituciones para el desarrollo de los trabajadores tanto en su vida laboral, personal y familiar. 11. Los panelistas coincidieron en señalar que conciliar no es trabajar menos, sino lograr el equilibrio entre la vida familiar, personal y profesional y la productividad de las empresas y dependencias o entidades públicas. 12. Que se debe hablar y sensibilizar a los patrones o empleadores respecto a los beneficios en el ahorro en el gasto del personal, costos de reclutamiento y formación de personal, estabilidad en la plantilla, mayor productividad y rendimiento económico, cumplimiento de los objetivos empresariales, aumento en la producción, disminución del ausentismo laboral, atracción de nuevos clientes, aumento de prestación y o prestación y o prestación de prestación de prestación o prestación o prestación o prestación o prestación o prestación o prestación d

VII. CONSIDERACIONES

En primer lugar, las y los integrantes de esta Dictaminadora desean expresar su beneplácito y reconocimiento a las diputadas y diputados que presentaron las iniciativas que se están analizando en este dictamen, toda vez que sus propuestas son socialmente responsables, ya que todas y cada una de las cuales coadyuvan a la creación de una sociedad más igualitaria, van en la

dirección correcta para reconocer la importancia de la participación del padre trabajador –y su cada vez mayor grado de compromiso e involucramiento– en los cuidados de los dependientes económicos de las familias y en especial con los menores o recién nacidos, e incluso en casos de adopción.

Reconocemos también el avance normativo que en esta materia, permiso o licencia de paternidad, se integra a nuestro marco jurídico vigente a partir de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, lo que en los hechos ha impulsado tanto en el sector privado, como en el sector público, el reconocimiento e implementación de buenas prácticas a través de políticas públicas que atienden la realidad actual y el cambio de roles tradicionales en la familia, ocasionado, como se reconoció por consenso en el Foro organizado por esta Dictaminadora, a partir de la creciente participación de la mujer en la vida laboral y productiva.

A manera de resumen del proceso legislativo de la reforma citada con anterioridad, cabe mencionar lo siguiente:

• Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Jueves 8 de noviembre de 2012.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Aprobado en lo general en la Cámara de Diputados con 361 votos en pro y 128 en contra, el jueves 8 de noviembre de 2012. Votación.

En lo particular el artículo 371, reservado, en sus términos. Votación.

En lo particular el artículo 373, reservado, en sus términos. Votación.

En lo particular si se aceptan a discusión los artículos 388 Bis y 390. Votación.

Se pregunta a la asamblea si autoriza al Senado de la República para que mande a publicar lo aprobado por ambas Cámaras, si fuera necesario. Votación.

Devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en la Cámara de Senadores con 99 votos en pro y 28 en contra, el martes 13 de noviembre de 2012.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 30 de noviembre de 2012.

Gaceta Parlamentaria, número 3641-IV, jueves 8 de noviembre de 2012.

En esta reforma, se introdujo por primera vez a nuestro marco jurídico nacional vigente el permiso de paternidad por cinco días laborables con goce de sueldo, en los siguientes términos:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I a XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

XXVIII. ...

Es importante resaltar que este cambio, que se introduce apenas en el año 2012, se ha aplicado en forma supletoria también en el ámbito gubernamental o del sector público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 constitucional, que a la letra dice:

Artículo 11. En lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta los resultados arrojados de la investigación que se registra en los apartados anteriores del presente dictamen, esta dictaminadora propone realizar la armonización de la legislación correspondiente para dar certeza jurídica tanto a los trabajadores al servicio del Estado como a las autoridades del sector público que hasta ahora han concedido, en forma supletoria, la licencia de paternidad.

De esta manera, se garantiza, se extiende y se fortalece el derecho laboral ya existente y plasmado en la Ley Federal del Trabajo, para los padres trabajadores de la esfera pública de nuestro país, al establecer de forma explícita en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, la licencia de paternidad en las mismas condiciones de acceso que tienen los padres trabajadores del sector privado.

El principal motivo para hacer esta armonización legislativa es dar certeza al ejercicio de dicho derecho sin el menor riesgo para el padre trabajador al servicio del Estado de perder su empleo porque la licencia de paternidad no está expresamente contenida en la ley que regula su situación laboral. De igual manera, como se ha dicho, esta armonización brinda una mayor seguridad jurídica a la autoridad del sector público que, aplicando la supletoriedad en comento, proporciona la licencia de paternidad al personal a su cargo.

Esta propuesta de armonización, se encuentra contenida en la iniciativa en materia de licencia de paternidad, presentada por la diputada Sasil Dora Luz de León Villard, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM y suscrita por integrantes del Partido Verde Ecologista de México, quien propone además la ampliación de los días de licencia de paternidad que, por razones de incapacidad financiera aplicables a ésta y las demás iniciativas que se dictaminan, no resulta viable atender en este momento por el que atraviesa la economía global y nacional.

Por otro lado, es de la mayor relevancia para esta Dictaminadora el establecimiento de condiciones legislativas que protejan el interés superior de los menores, reconocido constitucionalmente en el artículo 73, fracción

XXIX-P, así como en la jurisprudencia 1a./J. 44/2014 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS." y en los Tratados Internacionales suscritos por el gobierno mexicano y ratificados por el Senado de la República y que constituyen el bloque de constitucionalidad para la protección del interés superior de los menores.

Al caso, resulta aplicable la siguiente tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Décima Época Registro: 2008547 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Fede-

ración

Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. LXXXII/2015 (10a.)

Página: 1398

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. CONSTITU-YE UN PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS AC-TUACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS RE-LACIONADOS CON MENORES.

Además de su carácter tuitivo, el principio de interés superior del menor constituye un elemento hermenéutico de primer orden para delimitar el contenido y alcance de los derechos humanos de los menores y los coloca como sujetos prevalentes de derechos. Se trata entonces de considerar la especial situación en que se encuentran ciertos derechos humanos cuando el titular es un menor, atendiendo a que el derecho básico de los menores de edad es el de ser atendidos con pleno respeto a sus derechos fundamentales. Desde esta óptica, los menores son destinatarios de un trato preferente, por su carácter jurídico de sujeto de especial protección, lo que implica que son titulares de un conjunto de derechos que deben valorarse de acuerdo con sus circunstancias específicas. De ahí que el interés superior del menor constituye un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionados con menores.

Amparo directo en revisión 2293/2013. 22 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

También esta Dictaminadora considera adecuado establecer, tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que el permiso de cinco días laborales con goce de sueldo para los padres trabajadores, se deberán tomar de forma inmediata al nacimiento o adopción de sus hijos o hijas, toda vez que el contacto durante los primeros días es fundamental para generar los lazos y la vinculación necesaria e indispensable en las relaciones familiares sanas.

De esta manera, esta comisión busca generar las condiciones para fortalecer la participación de los padres trabajadores en el proceso de integración, cooperación y reconocimiento de los nuevos integrantes del núcleo familiar, en beneficio del interés superior de los menores, para fortalecer las relaciones familiares y sociales más igualitarias y equitativas desde el inicio de la formación de las y los futuros ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE PERMISOS DE PATERNIDAD.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, contados a partir del día de nacimiento del infante o de aquel en el que concluya el proceso de adopción y se reciba al menor, en su caso, y

XXVIII. ...

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. Los padres trabajadores tendrán derecho al permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, contados a partir del día de nacimiento del infante o de aquel en el que concluya el proceso de adopción y se reciba al menor, en su caso.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por las diputadas María Guadalupe Oyervides Valdez y Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario del PRI, turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Gaceta Parlamentaria número 4506-VI, martes 12 de abril de 2016. (1461).

2 Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para aumentar de cinco a diez días los permisos de paternidad, presentada por la diputada Karina Padilla Ávila, del Grupo Parlamentario del PAN, turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fecha 2016-SEP-13, Gaceta Parlamentaria número 4612-IV, martes 6 de septiembre de 2016. (1876).

3 Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de licencia de paternidad remunerada, presentada por la diputada Sasil Dora Luz de León Villard, del Grupo Parlamentario del PVEM, turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, presentada el martes 7 de septiembre de 2016. Sistema de Información Legislativa.

4 Fuente:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf

5 Fuente:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf

6 Fuente:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_010616.pdf

7 Fuente:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf

8 Fuente:

http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf

9 Fuente:

 $http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo_pr008.html$

10 Fuente:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1468_20 11.html

11 Fuente:

http://www.asambleanacional.gob.ve//uploads/botones2/bot_6fad 357d2423ffb3b68b83336dc484512d51e49f.pdf

12 Fuente:

http://historico.tsj.gov.ve/legislacion/LeyesOrganicas/46.-GOE_6076.pdf

13 Fuente:

http://www.tss.gob.ve/wp-content/uploads/2016/04/LEY-ORGA-NICA-DEL-SISTEMA-DE-SEGURIDAD-SOCIAL.pdf

14 Fuente: https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion

15 Fuente:

 $https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes?Ly_Nro=1916\\ 1\&Searchtext=\&Ly_fechaDePromulgacion\%5Bmin\%5D\%5Bdatt e \% 5 D = 0 3 - 0 3 - 2013\&Ly_fechaDePromulgacion\%5Bmax\%5D\%5Bdate\%5D=19 -09-2016$

16 Fuente:

https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes?Ly_Nro=&Ly_fechaDePromulgacion%5Bmin%5D%5Bdate%5D=25-01-2001&Ly_fechaDePromulgacion%5Bmax%5D%5Bdate%5D=27-01-2001&Ltemas=&tipoBusqueda=E&Searchtext=

17 Fuente

18 Fuente: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302

19 Fuente:

https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=207436&idParte=0

20 Fuente:

https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1086882&buscar=maternidad

21 Fuente:

http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/c78/cons_espa.pdf

- 22 Fuente: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430
- 23 Fuente: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-4729

- 24 Fuente: http://www.parlamentocubano.cu/index.php/constitucion-de-la-republica-de-cuba/
- 25 Fuente: http://www.gacetaoficial.gob.cu/codedicante.php
- 26 Fuente: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC
- 27 Fuente: http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legis-lativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-re-publica
- 28 Fuente: http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legis-lativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo-de-trabajo?palabrasInteres=trabajo&tipoDocumento=Codigo
- 29 Fuente: http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legis-lativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-asuetos-vaca-c i o n e s y l i c e n c i a s d e l o s e m p l e a d o s publicos?palabrasInteres=asuetos,%20vacaciones%20y%20licenc ias&tipoDocumento=1Ley
- 30 Fuente: http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legis-lativo/buscador-de-documentos-legislativos/reformase-el-codigo-de-trabajo
- 31 Fuente: http://www.constitution.org/cons/brazil.htm
- 32 Fuente: https://www.boe.es/doue/2008/327/L00009-00014.pdf
- 33 Fuente:

h t t p : / / e u r - l e x . e u r o p a . e u / l e g a l - content/ES/TXT/?qid=1475705868930&uri=CELEX:32010L004

34 Fuente:

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/dcomm/do-cuments/publication/wcms_242618.pdf (consultado el 21 de octubre de 2016).

- 35 Ídem.
- 36 American Psychological Association. Consultado en:

http://www.apa.org/centrodeapoyo/paternidad.aspx, el 7 de octubre de 2016.

37 Idem.

38 Idem.

39 García Delgadillo, Juan Netzahualpilli, y Mendizábal Bermúdez, Gabriela, "Análisis jurídico de la paternidad con perspectiva de género: una visión desde la masculinidad", Revista latinoamericana de derecho social, 2004, Núm. 20, 2015, pp. 32-33.

40 Ibídem, p. 36.

41 Ortega Hegg, Manuel et al., Masculinidad y factores socioculturales asociados al comportamiento de los hombres, Fondo de Población de las naciones Unidas, 2005, p. 35.

42 García Delgadillo, Juan Netzahualpilli, y Mendizábal Bermúdez, Gabriela, op. cit., p. 37.

43 Ibídem, pp. 37-38.

44 Cfr. Ibídem, p. 38.

45 Ibídem, p. 55.

46 Cfr. Ibídem, p. 56

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de noviembre de 2016.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputados: Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica), presidenta; Marco Antonio Aguilar Yunes (rúbrica), Ramón Bañales Arámbula, Gabriel Casillas Zanatta (rúbrica), José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica), Rafael Yerena Zambrano, secretarios; Enrique Cambranis Torres, Juan Corral Mier (rúbrica), Enrique Pérez Rodríguez (rúbrica), Julio Saldaña Morán (rúbrica), Miguel Ángel Sedas Castro (rúbrica), Mario Ariel Juárez Rodríguez (rúbrica), Mirna Isabel Saldívar Paz (rúbrica), David Robles Aguilar, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, César Flores Sosa, Sandra Méndez Hernández, Luz Argelia Paniagua Figueroa, Pedro Alberto Salazar Muciño (rúbrica), José Luis Sáenz Soto, Marbella Toledo Ibarra (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE DIPLOMACIA PARLAMENTARIA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 40, numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha viernes 29 de abril de dos mil dieciséis, la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de Diplomacia Parlamentaria.

SEGUNDO. Con esa misma fecha y mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-0913 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, turnó para su análisis y respectivo dictamen, la iniciativa en comento.

TERCERO. Mediante oficio No. CRRPP/313-LXIII de fecha martes 14 de junio de 2016 la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

CUARTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de esta Comisión se reunieron el jueves 16 de junio de dos mil dieciséis, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin